

## ANEXO

## Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 28 GHz.  
IR: 42.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	27,8285 –28,4445 GHz y 28,9485 –29,4525 GHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	Canalización de 28 MHz y de 56 MHz.
3 Modulación.	Digital
4 Separación dúplex.	1008 MHz
5 Nivel de potencia.	En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/ notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 300 431. ETSI EN 302 127-3. ETSI EN 302 127-2-2. ETSI EN 302 127-4-2. Recomendación CEPT T/R 13-02 Anexo C. Decisión CEPT ECC/DEC(05)01.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-79.

**10872** RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-43 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 38 GHz.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 38 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 38 GHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos

a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvarino Álvarez.

## ANEXO

## Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 38 GHz.  
IR: 43.

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	37,058 –38,178 GHz y 38,318 –39,438 GHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	Se dispone de los siguientes canales y canalizaciones: 320 canales de 3,5 MHz; 160 canales de 7 MHz; 80 canales de 14 MHz; 40 canales de 28 MHz; 20 canales de 56 MHz; 8 canales de 140 MHz.
3 Modulación.	Digital.
4 Separación dúplex.	1260 MHz.
5 Nivel de potencia.	En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/ notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 300 197. ETSI EN 302 127-3. ETSI EN 302 127-2-2. ETSI EN 302 127-4-2. Recomendación CEPT T/R 12-01.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-93.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10873** ORDEN APA/1925/2006, de 12 de junio, por la que se modifica el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda previsto en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, exclusivamente para el año 2006.

El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, y establece, en su disposición final cuarta que esta línea de ayudas tiene un límite de vigencia temporal fijado inicialmente en el 31 de diciembre de 2007.

El artículo 9 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, dispone que la ayuda podrá solicitarse antes del 30 de abril de cada año. Este plazo resulta insuficiente debido a la urgencia con la que la mayoría de las Comunidades Autónomas han publicado las convocatorias y el escaso plazo de tiempo para la difusión de estas ayudas. Por tanto, se hace nece-